

## **BORRADOR DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULO ELÉCTRICO, A TRAVÉS DE PUNTOS DE RECARGA DE ACCESO PÚBLICO, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**

### **PREÁMBULO**

El artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece en su apartado la obligación de las Administraciones, en el marco de sus respectivas competencias, de adoptar medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO<sub>2</sub>, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria.

La Diputación Provincial de Cáceres, en aras de cooperar con los Ayuntamientos en el cumplimiento de estos objetivos y como medida para el fomento del transporte sostenible, aprobó en las sesiones de pleno provincial de fechas 23 de diciembre de 2020 y 26 de mayo de 2022 dos programas de inversiones denominados Planes Provinciales para el Impulso del Vehículo Eléctrico de la Provincia de Cáceres (MOVECA I) y (MOVECA II) que tiene por objeto la ejecución de 46 infraestructuras de puntos de recarga de vehículos eléctricos, que con los 14 puntos de recarga ejecutados al amparo del programa URBANSOL y 12 con el programa en EDUSI están contribuyendo a la creación de una red provincial de puntos de recarga accesible por todos los usuarios de vehículos eléctricos y situadas, aproximadamente, a menos de 50 kilómetros en línea recta unas de otras.

La implantación de esta red de puntos de recarga de acceso público en nuestra provincia, contribuye no sólo a dinamizar el sector del vehículo eléctrico (que lógicamente es beneficiario directo de esta iniciativa) sino que contribuye a dinamizar sectores como el turístico, a consolidar el turismo sostenible en nuestra provincia y permitir que los usuarios de vehículos eléctricos puedan circular por nuestra provincia sin problemas de recarga.

En este contexto, se estima necesario al interés público provincial avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible que minimice la dependencia del petróleo y mitigue el impacto medioambiental del transporte, estimando como oportunidad para la Diputación Provincial de Cáceres el ejercicio de la actividad de prestación del servicio de recarga energética de vehículos de acceso al público para el impulso de la inversión en el vehículo eléctrico que se vea respaldado con la implantación de una red continua de infraestructura.

Con la elaboración y aprobación de este Reglamento Provincial regulador del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, la Diputación Provincial pretende hacer visible este servicio entre la ciudadanía de Cáceres y las condiciones en que se presta; dando a conocer las responsabilidades y compromisos que se adquieren al prestarlo con unos determinados niveles de calidad.

El objetivo final de este servicio es aumentar el grado de satisfacción de la ciudadanía con el servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de punto de recarga de acceso público y mostrar y aportar transparencia en su gestión y en el cumplimiento de los objetivos globales de descarbonización en el ámbito de la movilidad eléctrica.

### **Artículo 1. OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto regular en el ámbito de la provincia de Cáceres la prestación del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres habilitados para tal fin. Entendiéndose por prestación, tanto la conexión y consumo de electricidad en los puntos de recarga, como la utilización de la vía pública y la infraestructura eléctrica de las estaciones de recarga (dispositivos físicos) necesaria.

### **Artículo 2. ASUNCIÓN DEL SERVICIO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Se declara expresamente que la Diputación Provincial de Cáceres, ejercerá la actividad económica para la prestación del servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, en régimen de libre concurrencia en el marco de la economía de mercado.

La modalidad o forma de gestión del servicio provincial de puntos de recarga para vehículos eléctricos es la gestión indirecta mediante de contrato de concesión de servicio previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 204/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La aprobación del proyecto de establecimiento y prestación del servicio provincial energético de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga y del presente Reglamento conlleva la procedencia de la convocatoria del correspondiente proceso de licitación para la adjudicación de dicho servicio, de conformidad con la normativa vigente sobre contratos del sector público.

La empresa adjudicataria del servicio deberá cumplir con las prescripciones del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo que regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

### **Artículo 3. MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PRINCIPIOS GENERALES DEL SERVICIO DE RECARGA**

La modalidad de prestación del servicio a los usuarios será mediante recarga puntual a través de una empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica, esto es la empresa adjudicataria que participará como tercero en la prestación de servicios de recarga energética, sin ser titular de la infraestructura de puntos de recarga de vehículo eléctrico ni de sus derechos de explotación que serán de la Diputación Provincial de Cáceres.

El adjudicatario del contrato asumirá la prestación del servicio y aporta los medios personales, materiales y técnicos necesarios del servicio.

En este contexto, la Diputación Provincial de Cáceres deberá garantizar que el servicio para la movilidad eléctrica desarrollarán su actividad en condiciones de mercado justas y no discriminatorias, debiendo cumplir todo lo dispuesto en el citado Real Decreto 184/2022, garantizando que los precios cobrados sean razonables, fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios.

Asimismo, la Diputación Provincial velará porque el servicio deba ser prestado en unas condiciones que garantice la accesibilidad universal de las infraestructuras de puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público.

La empresa adjudicataria del servicio participará en la prestación de servicios de recarga energética de vehículos, situándose como intermediario entre el operador del punto de recarga (la Diputación Provincial de Cáceres) y el usuario del vehículo eléctrico, quedando obligado a:

- Establecer acuerdos de interoperabilidad con operadores de puntos de recarga.
- Informar a sus clientes acerca del origen de la energía suministrada.
- Presentar, de manera clara y transparente, el precio de la energía entregada en la prestación del servicio, así como la energía efectivamente suministrada.
- Disponer de un servicio de atención al cliente en tiempo real.
- Poner a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos de acceso público, a través del Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real gestionado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Hay que prever en el establecimiento del servicio y en la prestación del servicio provincial de recarga para vehículos eléctricos la aplicación de criterios ambientales.

#### **Artículo 4. USUARIOS DEL SERVICIO**

De acuerdo con este Reglamento, para poder utilizar el servicio de recarga de vehículo eléctrico a través de los puntos de recarga de la Diputación Provincial de Cáceres, las personas físicas o jurídicas deben estar dadas de alta previamente en la plataforma digital (web o App) que el servicio de puntos de recarga tiene establecida como sistema de acceso y utilización de los puntos de recarga.

#### **Artículo 5. PRECIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), la Diputación Provincial de Cáceres establecerá mediante Acuerdo plenario el establecido el precio por la prestación el servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de puntos de recarga de acceso público, de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres.

Están obligados al pago del precio que se fije en el correspondiente acuerdo plenario por el servicio de recarga energética de vehículo eléctrico los usuarios que lo soliciten y realicen la recarga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga de acceso público de la Diputación Provincial de Cáceres, habilitados a través de la plataforma o App habilitadas al efecto; pudiendo acordarse la exención de pago de este precio a la Diputación Provincial de Cáceres y los Entes locales cedentes de espacios públicos o puntos de recarga a la Diputación Provincial por el uso de vehículos eléctricos de su titularidad.

#### **Artículo 6. ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRECIO/TARIFA**

La cuantía del coste del servicio de recarga de vehículos eléctricos se fija en base al precio unitario de la energía eléctrica realmente trasvasada desde el punto de recarga al vehículo eléctrico al que se le presta el servicio y que será fijado por el Pleno de la Corporación, en uso de las competencias establecidas en el art. 148 del TRLHL en relación con el art. 41 de citado texto legal.

El precio unitario del servicio de recarga energética de vehículos eléctricos en los puntos de recarga de acceso público (IVA incluido), conforme al acuerdo previamente aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, según el número de kWh consumidos y el tiempo de uso, servirán para cubrir los costes asociados a la gestión y mantenimiento de este servicio, junto a los costes del suministro de energía. Todas las tarifas de este artículo corresponden al importe final que deben pagar los usuarios, con IVA incluido.

La modificación de los precios/tarifas fijados en este acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLHL, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este precio será revisable y variará cada vez que lo haga el precio del suministro eléctrico y/o los costes de mantenimiento y gestión de los puntos de recarga de la Diputación Provincial de Cáceres.

### **Artículo 7. DEVENGO DEL PRECIO**

El devengo del precio por el servicio de recarga energética de vehículo eléctrico nace desde que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga de vehículo eléctrico.

### **Artículo 8.- NORMAS DE USO**

1. El uso de las estaciones de recarga de vehículo eléctrico de acceso público estará regulado por el presente Reglamento y se realizará a través de las aplicaciones para móvil, tableta y demás dispositivos inteligentes, así como interfaces de programa de aplicaciones que regule el uso del punto de recarga provisto por la empresa suministradora de energía eléctrica. Deberá identificarse y utilizar la pasarela de pago que se habilitará al efecto.

La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones dadas en los puntos de recarga eléctricos y en la App de la empresa suministradora de energía eléctrica.

2. La Diputación Provincial de Cáceres no será responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas por el usuario y el propio usuario.

3. Las plazas de aparcamiento señalizadas para el uso del punto de recarga únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos durante el tiempo que dure la recarga y como máximo de 3 horas.

El conductor o propietario del vehículo, una vez completada la carga o transcurridas 3 horas, deberá retirar el vehículo y dejar libre la plaza y el punto de recarga, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se exigirá un precio de 0,05€/min por ocupación de espacio público. Y ello, sin perjuicio de incoar expediente sancionador para depurar las posibles responsabilidades dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcando. Es por ello, que no está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

No obstante, tanto la Diputación Provincial de Cáceres como, en su caso, las empresas gestoras del servicio podrán realizar las actuaciones previstas en las ordenanzas municipales de tráfico del municipio en donde se encuentre el punto de recarga, considerando que se encuentra estacionados en espacios públicos no autorizados (zonas prohibidas) pudiendo ser sancionados.

4. El uso indebido de las plazas puede ser motivo de sanción o retirada del vehículo por parte de la grúa, con los correspondientes gastos derivados de dicho servicio.

5. La toma de energía eléctrica del punto de recarga propiedad de la Diputación Provincial servirá para la carga de cualquier tipo de vehículo con motor de propulsión eléctrica, fijándose su precio en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de ésta, (unidades de kWh cargados). Dichas unidades se indicarán en el monitor de la pantalla y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga, testado y homologado para este fin según normativa MID.

6. Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

7. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

La persona usuaria se compromete a hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. En caso de que la persona usuaria no haga un uso correcto, la Diputación Provincial de Cáceres o la empresa gestora se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra la persona usuaria ante este uso indebido de la instalación, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación, la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado este uso indebido.

Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

8. La Diputación Provincial de Cáceres o, en su caso la empresa gestora del servicio, no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos

#### **Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN DEL COBRO**

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga anteriormente definidos deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas tanto Web como App del servicio de recarga, identificándose y utilizando la pasarela de pago habilitada al efecto, aprovechando los datos bancarios aportados durante el procedimiento de alta.

La pasarela de pago será el único medio autorizado para realizar el pago de la carga y el tiempo de carga asociado.

La cuota por la prestación del servicio de recarga, respecto a la energía consumida, será la resultante del producto del precio establecido por la energía eléctrica con la energía eléctrica realmente trasvasada, medida en kilovatios hora (kWh), a través del contador eléctrico con el que cuenta el punto de recarga al efecto.

#### **Artículo 10. POTESTAD DE INSPECCIÓN**

La Diputación Provincial de Cáceres tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Reglamento y demás normativa vigente.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en el presente Reglamento, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Presidencia de la Diputación, tendrán la consideración de infracción.

#### **Artículo 11. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Presidente de la Diputación Provincial o el/la Diputado en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del expediente sancionador.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 12. INFRACCIONES.**

Constituyen infracciones al presente Reglamento las siguientes conductas:

##### **12.1. Faltas leves.**

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la recarga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en la presente Reglamento y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

##### **12.2. Faltas graves:**

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.

- No retirar el vehículo trascurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada, aunque no haya otro usuario con reserva.

- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.

- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

### **12.3. Faltas muy graves:**

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.

- La sustracción de cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.

- Incumplir las indicaciones que la Diputación Provincial estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.

- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.

- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.

- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

### **Artículo 13. SANCIONES**

Las infracciones a este Reglamento darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a este Reglamento, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

#### **Artículo 14. MEDIDAS CAUTELARES**

14.1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en el presente Reglamento y legislación vigentes, pudiéndose ordenar la retirada y depósito en lugar autorizado para ello.

14.2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

#### **Artículo 15. OBLIGADOS AL PAGO DE LA INFRACCIÓN.**

Serán los usuarios que soliciten y realicen la recarga a través de la App o tarjeta de la plataforma de gestión a la que se haya suscrito el punto de recarga. No se emitirá carta de pago o recibo, siendo justificante suficiente para el usuario el cargo en cuenta y para la Diputación Provincial o empresa concesionaria la liquidación mensual de pagos por uso.

– Responsables: será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común. Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### **Artículo 16. REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN**

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

A tal efecto, la Diputación Provincial, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

## **Artículo 17. LEGISLACIÓN APLICABLE**

En todo lo no previsto en la presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** Habilitación para el desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente a la Presidencia de esta Diputación Provincial para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación del mismo.

**Segunda.** Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de este Reglamento, de normas con rango superior que afecten a las materias que regula, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Cáceres y transcurra el plazo de quince días que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.